



EXPTE. REF: 0057058/2016

VISTO:

Que mediante las presentes actuaciones se tramita el reglamento Interno del H. Consejo Consultivo de esta Facultad y que fuera aprobado por Resolución D. N. nro. 311/2016, y

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento aprobado por Resolución D. N. nro. 311/2016 fuera sometido a consideración de este H. Cuerpo, en virtud de lo dispuesto en el art. 3 de la mencionada Resolución.

Que con fecha 17 de febrero de 2017, la Comisión de Reglamento y Vigilancia del H. Consejo Consultivo, emite dictamen en mayoría, recomendando la aprobación del Reglamento con las modificaciones sugeridas por la misma y dictamen en minoría recomendando la aprobación del Reglamento con las modificaciones sugeridas y en particular, recomiendan la siguiente redacción de los artículos 8 y 52, según fs. 34 vta.

Que a las presentes actuaciones se le ha dado el debate correspondiente en el seno de este Honorable Cuerpo el día de la fecha.

POR ELLO,

**EL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Reglamento Interno del Honorable Consejo Consultivo de la Facultad de Ciencias Sociales, que acompaña a la presente como ANEXO I.

ARTÍCULO 2º: Solicitar a la Decana Normalizadora **dejar sin efecto** la Resolución D.N. nro. 311/2016.

ARTÍCULO 3º: Protocolizar. Comunicar. Publicar. Girar a Decanato a sus efectos, de acuerdo al art. 3 de la Res. HCS 725/16.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ALEJANDRO EUGENIO GONZALEZ
SECRETARIO DE COORDINACION
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

Lic. SILVINA ALEJANDRA CUELLA
DECANA NORMALIZADORA
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N°:

01



01

REGLAMENTO INTERNO
HONORABLE CONSEJO CONSULTIVO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

CAPITULO I

De los Consejeros

ARTÍCULO 1º: Los miembros del H. Consejo Consultivo se denominan Consejeros.

ARTICULO 2º: El Consejero de una Facultad que hubiera asumido interinamente las funciones de Decano, integrará el Consejo Superior durante el lapso de su interinato.

ARTÍCULO 3º: Los Consejeros se incorporarán al Consejo Consultivo en la primera sesión que realice el Cuerpo, después de su elección o designación, vencido el período de su antecesor.

ARTÍCULO 4º: Las funciones que deben ejercer los Consejeros son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio de Consejo. En caso de enfermedad o impedimento transitorio, lo pondrán en conocimiento del Cuerpo. En tal caso y mediante previo aviso, el Consejero suplente podrá reemplazar al titular en cada sesión.

ARTÍCULO 5º: Los miembros del Consejo Consultivo no podrán ausentarse por más de un mes de la Capital de la Provincia, sin permiso del Consejo, a no ser durante el receso de éste.

Los Consejeros representantes de egresados y estudiantes a quienes el Consejo concediera licencia, podrán ser sustituidos por sus respectivos suplentes.

Las licencias que el Consejo Consultivo concediera al Decano se hará extensiva automáticamente a las funciones que aquél desempeña en el Consejo Superior o Consultivo, una vez que el Cuerpo tome conocimiento de la resolución respectiva.

De las sesiones

ARTÍCULO 6°: El Consejo Consultivo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, convocadas en la forma dispuesta por el Artículo 30 del Estatuto. Las sesiones ordinarias se realizarán desde la segunda quincena de febrero hasta el 31 de diciembre cada año, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° y sin perjuicio de lo establecido por el artículo 10° de este reglamento.

ARTÍCULO 7°: Las sesiones del Consejo Consultivo serán públicas, salvo el caso que el Cuerpo decida expresamente sesionar en forma restringida.

Tendrán acceso a las sesiones públicas:

- a) Los funcionarios y empleados administrativos autorizados por Secretaria de Coordinación y los medios de comunicación que acrediten su condición de tales.
- b) Los invitados de los Consejeros en ejercicio de sus funciones.
- c) Las demás personas que estén interesadas en presenciar la sesión, sujeto a la capacidad de la sala del HCC.

Tendrán acceso a las sesiones restringidas sólo los funcionarios y empleados indispensables de la Secretaria de Coordinación y los periodistas que acrediten su condición de tales, salvo disposición en contrario del Cuerpo. Si el Cuerpo lo dispone, únicamente el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 8°: Los avisos de sesión deben ser enviados a cada uno de los miembros, por lo menos con veinticuatro (24) horas de anticipación. En la citación se hará constar los asuntos a considerar.

ARTÍCULO 9°: En la primera sesión de cada año, el Consejo Consultivo determinará los días y horas en que se realizarán las sesiones ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente.

ARTÍCULO 10°: Pasados 15 minutos de la hora indicada para la sesión, si no hubiere quórum, la misma quedará diferida para la fecha próxima a determinar por el Decano y los miembros presentes. En este caso, la Secretaría de Coordinación publicará los nombres de los asistentes y de los inasistentes, expresando para estos últimos si la falta ha sido o no con aviso.

ARTÍCULO 11°: De la sesión pueden participar el Titular o el Suplente indistintamente. En caso de inasistencia de ambos, la falta correrá para el Titular; salvo que medie aviso con al menos 24 horas de anticipación a la sesión o se le haya concedido licencia.

ARTÍCULO 12°: Durante la sesión puede ser reemplazado el Titular por el Suplente, o viceversa, previo consentimiento del Consejo.



ARTÍCULO 13°: Para la asistencia de los Consejeros Estudiantiles se preguntará a los Consejeros Suplentes a que Titulares reemplazan. La inasistencia correrá para los Titulares no reemplazados.

ARTÍCULO 14°: Todas las sesiones serán grabadas y posteriormente desgrabadas. La versión desgrabada en formato de acta de sesión se pondrá a disposición de los consejeros dentro de los quince (15) días hábiles luego de realizada la sesión correspondiente. Si en los siguientes cinco (5) días hábiles la Secretaría de Coordinación no recibiere observación alguna al respecto del texto del acta, la misma se dará por aprobada.

ARTÍCULO 15°: La Secretaría de Coordinación llevará un registro de la asistencia de los Consejeros, a los fines del artículo 32° del Estatuto.

ARTÍCULO 16°: El Secretario de Coordinación actuará como secretario del Consejo y el Jefe de Departamento – o su equivalente – del H. Consejo, asistirá a las sesiones del Cuerpo en su carácter de Secretario de las Comisiones Internas.

CAPITULO III

De los asuntos y proyectos

ARTÍCULO 17°: Los asuntos que deben ser considerados por el Consejo Consultivo, en razón de su competencia, podrán ser enviados por el Decano, para su estudio y dictamen, a la Comisión Interna que corresponde.

ARTÍCULO 18°: Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, firmado por su autor o autores y entregado a Secretaría de Coordinación, la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la primera sesión que se realice.

ARTÍCULO 19°: Si el Decano o alguno de los Consejeros presentare alguna iniciativa verbalmente, en sesión del Cuerpo, Secretaría de Coordinación deberá tomar nota de la formulación completa de aquélla, la que será tratada sobre tablas, si así lo resolviere el Consejo por dos tercios (2/3) de votos y, en caso contrario, enviada a la Comisión respectiva.

ARTÍCULO 20°: Leído el proyecto, el Decano lo destinará a la Comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

ARTÍCULO 21°: Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Cuerpo dentro del período en que fue propuesto, pasará al Archivo, salvo disposición en contrario del Consejo. En la última sesión ordinaria de cada año, Secretaría de Coordinación hará conocer al Cuerpo la nómina de aquéllos.

01

CAPITULO IV

Del orden y modo de las sesiones

ARTÍCULO 22°: Integrado el quorum del Consejo, el Decano declarará abierta la sesión y pondrá a disposición de los señores Consejeros el acta de la anterior para su consideración.

ARTÍCULO 23°: Si después de haberse aprobado el acta se hicieren aclaraciones a la misma por parte de algún Consejero, las mismas se harán constar a continuación de su texto, firmando el Secretario de Coordinación.

ARTÍCULO 24°: Enseguida se dará cuenta por Secretaría de Coordinación de los asuntos entrados, en el siguiente orden y el Consejo les dará el correspondiente destino, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17°:

- 1- De los proyectos, dando lectura de todo su texto.
- 2- De las comunicaciones, de los asuntos y demás peticiones que serán enunciados o leídos íntegramente si así lo solicitare algún Consejero.
- 3- Informes varios que el Decano considere oportuno.

ARTÍCULO 25°: A continuación se entrará a considerar el orden del día elaborado por el Decano. El Consejo tratará cada uno de los puntos de éste, en el orden en que hubieren sido dispuestos. Para alterar el orden o excluir de la consideración algún punto, será necesario que el Cuerpo lo disponga así por dos tercios (2/3) de votos.

ARTÍCULO 26°: Para considerar un asunto, de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el orden del día o incluido y sin dictamen de Comisión, se requiere el voto afirmativo de dos tercios (2/3).

ARTÍCULO 27°: Seguidamente el Secretario de Consejo leerá el o los dictámenes producidos por la Comisión respectiva, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con el de la minoría.

ARTÍCULO 28°: El miembro informante de la Comisión podrá explicar, previamente a la discusión del dictamen leído. Igual facultad corresponde al informante de la minoría.

ARTÍCULO 29º: Todo proyecto sometido a la consideración del Consejo Consultivo será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él, más si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular. La discusión en particular se hará por partes según lo establezca el Consejo; si así se hiciera, deberá recaer votación sobre cada uno de ellos.

ARTÍCULO 30º: Los dictámenes de Comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida por el artículo anterior para los proyectos.

ARTÍCULO 31º: Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría, y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría; Si aquél fuere rechazado, se someterá a votación el de la minoría.

ARTÍCULO 32º: Durante la consideración en particular de los asuntos, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan totalmente al que se estuviera discutiendo; en tal caso, se votarán por su orden.

ARTÍCULO 33º: Si en el seno del Cuerpo se hiciere una moción, ésta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre la misma cuestión, el Decano las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare por simple mayoría excluirá a las demás.

ARTÍCULO 34º: El consejero que quisiere usar de la palabra durante o al iniciarse la discusión, debe pedirla previamente al Decano. Este la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros simultáneamente, el Decano la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los Consejeros que aún no hubieren hablado.

ARTÍCULO 35º: Sometido a la consideración en general un proyecto, cada Consejero no puede hacer uso de la palabra sino una vez, salvo autorización del Cuerpo y sólo por una vez más, con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

ARTÍCULO 36º: El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 37º: En la discusión en particular, el debate será libre.

ARTÍCULO 38º: Se prohíbe interrumpir al Consejero que habla, a no ser para

llamarlo al orden o a la cuestión por intermedio del Decano.

01

ARTÍCULO 39°: El Consejo Consultivo podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del artículo 38 de este Reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso el Decano por sí, o a petición de cualquier Consejero, si la considerara fundada, invitará el Consejero que hubiere motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si dicho Consejero accediese a la invitación se dará por terminada la incidencia y continuará el debate. Pero si se negara, o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el Decano lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

ARTÍCULO 40°: Cuando un Consejero haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se aparta de él una tercera, el Decano podrá proponer al Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

ARTÍCULO 41°: En caso de que un Consejero incurra en faltas más graves que las prevenidas en los dos artículos anteriores, el Consejo Consultivo a indicación del Decano o por moción de cualquiera de sus miembros, decidirá por una votación sin discusión, si son de aplicación las disposiciones del artículo 32 del Estatuto. Si la votación resultare afirmativa el Decano designará una comisión especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del Consejero.

ARTÍCULO 42°: Los Consejeros al hacer uso de la palabra se dirigirán al Decano o al H. Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 43°: Los Consejeros no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado él mismo, o sus parientes consanguíneos dentro cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

ARTÍCULO 44°: Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano, quien no lo otorgará sin el consentimiento del Consejo, en el caso de que éste hubiere quedado sin quorum.

CAPITULO V

De la votación

ARTÍCULO 45°: Las decisiones del Consejo Consultivo serán tomadas por mayoría de votos, salvo los casos en que el Estatuto exija los dos tercios (2/3), de los miembros presentes. En caso de empate prevalecerá el voto del Decano.

ARTÍCULO 46°: Las votaciones en el Consejo serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación del Secretario dispuesta por el Decano.

ARTÍCULO 47°: Terminada la discusión en general y en particular, el Decano dispondrá que se haga votación sobre los términos en que está concretado el artículo, oración, proposición o modificación que se haya de votar.

ARTÍCULO 48°: Los Consejeros no pueden hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

ARTÍCULO 49°: Salvo lo dispuesto en el artículo 43, los Consejeros no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciada la votación.

En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quorum para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo.

Estos pedidos de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

ARTÍCULO 50°: Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los mismos Consejeros que hubieren participado en ella.

ARTÍCULO 51°: Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular.

Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación las dos terceras (2/3) partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente de formuladas.

CAPITULO VI

De las comisiones internas

ARTÍCULO 52°: De las reuniones de cada comisión sólo podrán participar los consejeros titulares o suplentes que la integran y las personas y funcionarios que por razón de sus tareas se autoricen o sean expresamente invitadas o citadas por la comisión para tratar temas específicos vinculados a los asuntos sometidos a consideración de las mismas. Los Consejeros podrán participar de las reuniones de las comisiones que no integran. Los despachos serán

suscriptos únicamente por los miembros de la comisión, salvo en aquellos casos que las resoluciones, ordenanzas y/o reglamentos de la Facultad dispongan lo contrario.



ARTÍCULO 53°: Integradas por los Consejeros se constituirán las siguientes comisiones internas: 1) Reglamento y Vigilancia; 2) Asuntos Académicos; 3) Presupuesto y Cuentas y 4) extensión, sin perjuicio de otras que pudieran crearse.

ARTÍCULO 54°: Las comisiones deberán producir dictamen dentro del término máximo de treinta (30) días a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado; o en el término menor que el Consejo o el Decano hubieren señalado expresamente en el caso. Antes del vencimiento del término, la comisión puede pedir la ampliación del mismo. El Consejo, si estuviere reunido, o el Decano e su caso, podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido los asuntos entrarán para ser tratados por el Consejo en el estado en que se encuentren.

ARTÍCULO 55°: El Secretario del Coordinación de la Facultad desempeñará las funciones de Secretario de las comisiones.

ARTÍCULO 56°: Cuando la materia de un asunto sea susceptible de dictamen por más de una comisión, aquél será enviado a las que corresponda para que dictamine conjunta o sucesivamente, según la materia que le compete.

ARTÍCULO 57°: Corresponde a la Comisión de Reglamento y Vigilancia todo lo concerniente al cumplimiento e interpretación de los reglamentos, ordenanzas y resoluciones en general que el Consejo hubiere dictado o que se sometiere a su consideración.

ARTÍCULO 58°: Corresponde a la Comisión de Asuntos Académicos dictaminar en todos los proyectos y reglamentos de planes de estudio o reforma de los mismos, acerca del modo de su cumplimiento; en todo lo relativo a la autonomía docente y científica de la Facultad; en todo lo que concierne a la creación de nuevas carreras, departamento o supresión de los que hubiere; en todo lo relativo a cursos especiales o para graduados, sobre la iniciación y terminación del curso lectivo y, en general todo lo relativo al calendario académico de acuerdo a lo que determine el H.C. Consultivo. Entenderá asimismo en todo lo referente a las designaciones de profesores, designación de los delegados a congresos, jornadas o reuniones científicas en el país o en el extranjero; sobre los pedidos de licencias que formulen los profesores titulares; en el otorgamiento de honores, premios y distinciones; proponer sobre concesión del título de "Doctor Honoris Causa" o de "Profesor Honorario", "Profesor Emérito o Consulto" de esta Facultad; sobre becas y viajes de estudio o de licencias; sobre trabajos científicos cuando su consideración corresponda al Consejo de acuerdo a la normativa vigente que rige en la materia y en el ámbito de la Universidad.

ARTÍCULO 59°: Corresponde a la Comisión de Presupuesto y Cuentas dictaminar sobre el proyecto de presupuesto general de la Facultad; su refuerzo, modificación o reajuste de la inversión a los fondos destinados a la Facultad; en los pedidos de ayuda económica para viajes por estudio y en general en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto general de la Facultad.

ARTÍCULO 60°: Corresponde a la Comisión de Extensión, dictaminar acerca de los cursos y modos de Extensión Universitaria, a la producción de las relaciones culturales con otros centros científicos y educativos; el asesoramiento que la Facultad ha de prestar a organismos oficiales gubernamentales y no gubernamentales; a la organización de la prestación de servicios a terceros; al fomento de publicaciones y actividades científicas.

ARTÍCULO 61°: Cuando la materia de un asunto no estuviera comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión, en los artículos anteriores, el Decano lo enviará a la comisión que corresponda por analogía de su materia con la que compete en general a cada comisión.

ARTÍCULO 62°: Los miembros de cada comisión, establecerán los días y horas de tablas para las reuniones, comunicándolo por nota a cada uno de los Consejeros que las integran.

ARTÍCULO 63°: Cada Comisión interna podrá llevar un libro de actas, en cuyo caso lo informará al H. Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 64°: Los Consejeros que no concurran a las sesiones o no firmen los despachos que se produzcan por mayoría o por minoría, sólo podrán hacer uso de la palabra una vez en la discusión del asunto de que se trate en el H. Consejo Consultivo.

CAPITULO VII

De las ordenanzas y resoluciones

ARTÍCULO 65°: El Consejo Consultivo dicta ordenanzas cuando sanciona un conjunto de preceptos de carácter general y permanente; y resoluciones, cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión y declaraciones.

ARTÍCULO 66°: De las ordenanzas que dicte el Consejo se formarán libros anuales, de los que el Encargado de Actas hará índice bajo la dirección de la Secretaría de Coordinación. Las resoluciones y declaraciones que adopte el

Cuerpo serán agregadas a las actas que se labren con motivo de cada sesión.



ARTÍCULO 67°: Para los casos no contemplados en la presente reglamentación, se aplicará como norma supletoria el Reglamento Interno del H. Consejo Superior, según Ordenanza nro. 1/84 y sus modificatorias por Ordenanza 1/86 y 6/89.